

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./241/2016
Recurrente:	[REDACTED] *
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

En tres de mayo del año dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 10 fracción III y IV, del Reglamento Interior de este Instituto, da cuenta al **Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con los siguientes documentos: **primero**, con los oficios número DTGA/0179/2017, DTGA/0180/2017, DTGA/0181/2017, y anexos, signados por el Licenciado Jonhatan Vera Matías, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante los cuales hace del conocimiento a este Órgano Garante, que la información solicitada por el ahora recurrente no obra en los archivos documentales de ese Municipio, así también que tras la búsqueda con terceros no se ha localizado la información correspondiente a obras de infraestructura que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, asigno a la Agencia de Policía de Jesús Nazareno, en los años 2014, 2015 y 2016, el monto de cada obra, así como la publicación física de la obra, el origen de los recurso de las obras y su comprobación; y ofrece como pruebas las siguientes:

“LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el Acta de Sesión de cabildo con fecha 1 de Enero del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.

LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple del acta circunstanciada de hechos levantada en la fiscalía General del Estado sobre la falta del proceso de Entrega-Recepción.

LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias simples de Acta de Instalación del comité de Transparencia de Santa Cruz Xoxocotlán y Declaratoria de Inexistencia de Información, Acta de Inexistencia de la Información solicitada en el recurso de revisión R.R./241/2016.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del oficio DOP/0108/17 de fecha once de abril de 2017, suscrito y firmado por el C. P Miguel García Atecas, Director de Obras Públicas Municipales del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.,

LA PRUEBA PRESUNCIONAL.- En dos aspectos Legal y Humana.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a esta Dirección de Transparencia y Gobierno abierto.

y como **ALEGATOS**, lo siguiente: "Se debe declarar improcedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, que promueve el solicitante de los servicios, lo anterior pues aplicando el principio de derecho que reza "nadie está obligado a lo imposible", es decir al no contar ninguna de las dependencias con la información solicitada por el recurrente es imposible darle la información que solicita, además de que se ha cumplido con la búsqueda de la información por todos los medio al alcance de esta Dirección.

Recibidos el día dieciocho de abril del año en curso, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto. **Segundo**, con el oficio número DTGA/0192/2017, signado por el Licenciado Jonhatan Vera Matías, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante el cual informa lo siguiente:

(...)

"Que el diecisiete de abril del año en curso, se respondió el recurso de revisión identificando como R.R./241/2016 que fuera promovido por el C. Bernardito Martínez Amaya en contra del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán a través del oficio DTGA/01--/2017, razón por la cual y en alcance al mismo hago entrega de la siguiente información:

1. Copia certificada del oficio número DOP/0108/17 signado por el Director de Obra Pública Municipal en el cual se da respuesta al requerimiento del Recurso de Revisión anteriormente citado
2. Copia Certificada del Acta de Inexistencia de información para el Recurso de Revisión R. R. 241/2016
3. Copia Certificada del Acta de Instalación del Comité de Transparencia del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán
4. Copia Certificada del Acta de la primera sesión de cabildo de municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de fecha 01 de enero de 2017
5. Copia Certificada del Acta de Hechos circunstanciales en la cual se certificó ente notario público que no se realizó un acto de entrega recepción al inicio de la administración 2017-2018 en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

Recibido este último, en oficialía de partes de éste Instituto el veinticuatro de abril de esta anualidad **CONSTE**.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción V y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente, se **ACUERDA**: - - - - -

PRIMERO. Agréguese a los autos, los oficios de cuenta con sus respectivos anexos, para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Según certificación de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, el plazo de diez días hábiles, que se le otorgo al Sujeto Obligado para dar

cumplimiento a la resolución aprobada en el expediente del recurso de revisión R.R./241/2016, transcurrió del seis al veintiséis de abril de esta anualidad, por lo tanto, téngasele recibido en tiempo el informe presentado de manera física ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, por el Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

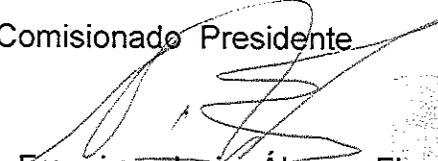
Por otra parte, en virtud al oficio número DTGA/0192/2017, se admiten las pruebas documentales ofrecidas mediante oficio número DTGA/0180/2017, las cuales al tratarse de documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de aperturar periodo probatorio alguno, en cuanto a sus alegatos respecto a "declarar improcedente el RECURSO DE REVISIÓN", no es procedente, toda vez que fue dictada la resolución con fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, respecto al recurso de revisión R.R. 241/2016, sin que se actualizara alguna causal de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; misma que se encuentra en estado de cumplimiento.

TERCERO. A efecto de estar condiciones de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, establecido en el numeral 2o, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **dese vista** al recurrente [REDACTED] con la copia de los oficios número DTGA/0179/2017, DTGA/0180/2017, DTGA/0181/2017, DTGA/0192/2017, signados por el Licenciado Jonhatan Vera Matías, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, bajo el apercibimiento que una vez acontecido dicho plazo, se acordara lo que en derecho proceda.

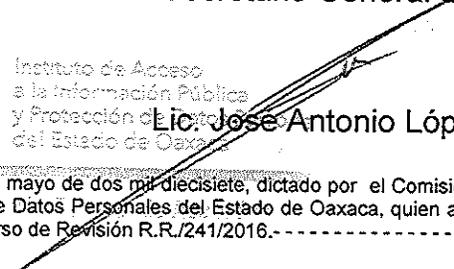
Así lo Acordó y firma el Lic. **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa


Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca


Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./241/2016.-
FJAF/JALR/KOG